

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

DIVISORIO Rad. No. 1100131030272022005000

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Se echa de menos que los poderes contengan la dirección del correo electrónico o identidad digital de cada uno de los apoderados expresando que coincide con la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

1. Indíquese de manera expresa el canal digital elegido para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022 .

2. Adjúntese el folio de matrícula inmobiliaria debidamente actualizado, el allegado data de más de 3 meses de expedición.

3. Se echa de menos la aportación de la sentencia de adjudicación y escritura pública debidamente registrada que constituyen el título de tradición del inmueble materia de división y a través de las cuales se determinan los porcentajes que le corresponde a cada comunero sobre el inmueble a dividir.

4. Indíquense los linderos actualizados del inmueble, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art 83 del CGP. Por la urbanización de la ciudad los predios colindantes cuentan con nomenclatura propia.

5. Dese cabal cumplimiento al art. 406 del CGP complementando el dictamen pericial donde se exprese el tipo de división que fuere procedente, la partición y cálculo de mejoras si fuere el caso.

6. Adjúntese certificado catastral del predio pretendido donde aparezca el avalúo catastral a fin de determinar la competencia. art 26-3 CGP.

7. Así mismo, indíquese que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la parte demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes art. 8° ley 2213 de 2022.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento en la ley 2213 de 2022 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3° la ley 2213 de 2022 conc. Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42828ed34341d34d181974a31567a834199d1a294393a355b63de5cd0b8b4326**
Documento generado en 02/12/2022 08:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>